MODIFICATORIO No. 01 DE 2026 A LA MINUTA DEL CONTRATO DE CONSULTORIA N° SECOP II CAS-FDS-CMA-005-2026 Nº INTERNO 2433 de 2026-10-14 cuyo Objeto: INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA Y MONITOREO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE.

CONTRATO DE CONSULTORIA
No. 2433 DE 2026

MODIFICATORIO No. 01 DE 2026

HÉCTOR JULIO RAMOS PRIETO, en calidad de Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana, nombrado mediante Decreto Departamental No. 001 del 01 de Enero de 2024, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE CASANARE, identificado con NIT 892.099.216-6, en uso de las facultades y funciones delegadas mediante el delegado para la celebración de este tipo de contratos mediante, así mismo, delegada para la celebración de este tipo de contratos a través del Decreto No. 033 de 2023 modificado por el Decreto 441 de 2024, y demás normas que lo modifiquen o complementen, quien para la presente modificación se denominará EL DEPARTAMENTO DE CASANARE; por una parte, y por la otra CRESSE CONSULTING S.A.S, con NIT 900842743-1 representado legalmente por LEIDY JOHANNA SARMIENTO BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía 1116545173 de YOPAL, quien bajo la gravedad del juramento afirma no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o de incompatibilidad de las previstas en la Constitución y en la Ley y quien para los efectos de esta modificación se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente MODIFICATORIO No. 01 DE 2026 a la minuta del contrato de consultoría N.º SECOP II CAS-FDS-CMA-005-2026 Nº INTERNO 2433 de 2026-10-14, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Entre las partes se suscribió CONTRATO DE CONSULTORIA N.º SECOP II CAS-FDS-CMA-005-2026 Nº INTERNO 2433 de 2026-10-14 cuyo Objeto: INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA Y MONITOREO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE.

En la CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga para que una vez perfeccionado el contrato, constituya a favor de la Entidad, la garantía única de cumplimiento otorgada conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, a través de una compañía de seguros cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare los siguientes riesgos: CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO. Cuantía: DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO. Vigencia: DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES. Cuantía: CINCO (5%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO. Vigencia: DURACIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Cuantía: DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO. Vigencia:

MODIFICATORIO No. 01 DE 2026 A LA MINUTA DEL CONTRATO DE CONSULTORIA N° SECOP II CAS-FDS-CMA-005-2026 Nº INTERNO 2433 de 2026-10-14 cuyo Objeto: INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA Y MONITOREO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE.

DURACIÓN DEL CONTRATO Y DOS (2) AÑOS MÁS CALIDAD DEL SERVICIO. Cuantía: DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO. Vigencia: DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.3.1.17. la suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual, para los contratos cuya cuantía se enmarca el presente proceso contractual, está definida en el numeral 1 ibidem, es decir, la siguiente: *…"El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: **1.** Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV…"* Asimismo, determina que, la vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

Debido a que en la estructuración de los estudios previos la Entidad consignó un valor asegurado inferior al mínimo que corresponde conforme a la cuantía del contrato, dicha circunstancia constituye una inconsistencia que es susceptible de corregirse con fundamento en la disposición reglamentaria aplicable. El error material o de interpretación en el que se haya incurrido durante la planeación no tiene la virtualidad jurídica de derogar, inaplicar o excepcionar una norma vigente, ni puede invocarse como justificación para exigir una cobertura inferior a la legalmente establecida. En consecuencia, en la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, por error de digitación, se establecieron de manera incorrecta las condiciones correspondientes a la cuantía y la vigencia de la cobertura, indicando lo siguiente: "Cuantía: DIEZ POR CIENTO (10 %) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO. Vigencia: DURACIÓN DEL CONTRATO Y DOS (2) AÑOS MÁS".

Sin embargo, las condiciones correctas son las siguientes: "Cuantía: DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV). Vigencia: DURACIÓN DEL CONTRATO".

En consecuencia, se solicita realizar la respectiva corrección, con el fin de que la póliza refleje las condiciones previstas en el ordenamiento jurídico aplicable a este tipo de proceso de contratación en atención a su naturaleza y cuantía, subsanando el error de digitación presentado.

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: En atención a lo anterior, las partes acuerdan Modificar la Cláusula Décima, como se indica a continuación: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga para que una vez perfeccionado el contrato, constituya a favor de la Entidad, la garantía única de cumplimiento otorgada conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 y subsiguientes

del Decreto 1082 de 2015, a través de una compañía de seguros cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO**. Cuantía: DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO. Vigencia: DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**. Cuantía: CINCO (5%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO. Vigencia: DURACIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Cuantía: DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV). Vigencia: DURACIÓN DEL CONTRATO MÁS. **CALIDAD DEL SERVICIO.** Cuantía: DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO. Vigencia: DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS DEMAS CLAUSULAS: Las demás clausulas y contenidos de la minuta del DEL CONTRATO DE CONSULTORIA N° CAS-FDS-CMA-005-2026 N.º INTERNO 2433 de 2026-08-28 cuyo Objeto: INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, JURÍDICA ,ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA Y MONITOREO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE, se mantienen en su estado inicial.

CLÁUSULA TERCERA: FIRMA Y PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma electrónica a través de la página transaccional SECOP II. Las actuaciones de los Usuarios en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) comprometen a la Entidad Compradora y al Proveedor. La autenticación en el SECOP II con el nombre de usuario y la contraseña es una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamentan, conforme se establece en los términos y condiciones de uso del SECOP II dispuesto en la dirección electrónica https://www.colombiacompra.gov.co/secop/terminos-y-condiciones.

PERFECCIONADA POR LA PAGINA TRANSACCIONAL SECOP II